

CONTRATO APERTURA PRODUCTOS PASIVOS Y ACCESO A CANALES ALTERNOS BANCO ADEMI

Tipo de Producto	Moneda	Característica
<input type="checkbox"/> Cuentas Ahorro	<input type="checkbox"/> Pesos <input type="checkbox"/> Dólares	<input type="checkbox"/> Mi inicial <input type="checkbox"/> Nómina <input type="checkbox"/> Infantil <input type="checkbox"/> Sin Libreta <input type="checkbox"/> Con libreta
<input type="checkbox"/> Cuenta Corriente	<input type="checkbox"/> Pesos	<input type="checkbox"/> Personal <input type="checkbox"/> Remunerada
<input type="checkbox"/> Tarjeta de Débito		<input type="checkbox"/> Personalizada <input type="checkbox"/> Prenumerada
<input type="checkbox"/> Certificados Financiero	<input type="checkbox"/> Pesos <input type="checkbox"/> Dólares	
<input type="checkbox"/> Depósito a Plazo	<input type="checkbox"/> Pesos	

Entre, **BANCO MULTIPLE ADEMI, S.A.**, entidad de intermediación financiera constituida y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, titular del RNC No.1-01-745274, con su domicilio social y asiento principal en la C/Pedro Henríquez Ureña No.78, La Esperilla, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada a los fines del presente contrato por la persona cuyas generales se indican al final de este contrato, entidad que en lo adelante se denominará **EL BANCO** o por su razón social completa; y la(s) persona(s) cuyas generales se indican al final de este contrato, quien(es) en lo adelante, y para los fines del presente contrato, se denominará(n) **EL/LOS CLIENTE (S)**.

ARTICULO PRIMERO. CONDICIONES GENERALES

- 1.1 **AMBITO DE APLICACIÓN.** **EL BANCO**, por medio del presente contrato y a solicitud **EL/LOS CLIENTE (S)**, abre en su favor una cuenta de ahorro, corriente, tarjeta de débito, certificado financiero y depósito a plazo debiendo **EL/LOS CLIENTE (S)** seleccionar el o los tipo (s), moneda (s) y características que está contratado, seleccionado desde el menú mostrado al inicio del presente contrato.

ARTICULO SEGUNDO. DEFINICIONES GENERALES. A continuación presentamos unas definiciones usuales en las operaciones de productos y servicios pasivos que son mencionadas en todo el contrato de "Apertura de Productos Pasivas y Acceso a Canales Alternos" de **EL BANCO**.

- a) **ACEPTACION:** es la declaración de voluntad emitida.
- b) **ACH:** Servicio de transferencia electrónicas entre Bancos locales realizadas a través de los canales de El Banco.
- c) **APPADEMI:** Es el servicio que permite a nuestros clientes realizar transacciones financieras o consultas en línea desde su celular o tableta de manera oportuna. Para acceder debe descargar la aplicación desde las plataformas Apple App store, Google Play, entre otras).
- d) **BANCO:** En todo momento en que en este contrato se utilice la palabra **BANCO** se referirá única y exclusivamente a Banco Múltiple Ademi, S.A. y sus sucursales ubicadas en todo el territorio nacional.
- e) **CAJERO AUTOMATICO:** es un equipo automatizado donde se maneja recepción y entrega de dinero, se realizan consultas y operaciones que ofrece el Banco.
- f) **CANALES ALTERNOS:** Medios electrónicos que **EL BANCO** pone a disposición de **EL/LOS CLIENTE (S)** como son: Contact Center, AdemiOnline personal y/o empresarial, Tele-Ademi, APP móvil y red de Sub-agentes Bancarios afiliados que les permitirá realizar transacciones electrónicas.
- g) **CLIENTES:** Personas físicas o jurídicas titulares de una cuenta, incluyendo los apoderados o personas autorizadas al uso y movilidad de los fondos previa instrucciones que conste previamente en los archivos de **EL BANCO**
- h) **CHEQUE:** es un instrumento que conlleva una orden de pago a un banco con cargo a los fondos depositados en una cuenta autorizada para realizar esta operación.
- i) **CODIGO SECRETO (PIN):** son números o caracteres binarios que permiten autenticar una operación que exija validación.
- j) **COMISION:** es el monto aplicado al Cliente por gastos incurridos en la prestación del servicio y que son especificados en el tarifario de productos y servicios.
- k) **CONTRATO:** Documento firmado entre **EL/LOS CLIENTE (S)** y **EL BANCO**, que estipula los términos y condiciones sobre el uso y manejo de las cuentas y servicios ofrecidos.
- l) **CUENTA:** De ahorro o corriente, según las modalidades establecidas por **EL BANCO** para cada producto donde el **EL/LOS CLIENTE (S)** será el titular siempre y cuando exista la firma previa aceptando los términos y condiciones de este contrato.
- m) **CUENTAS MANCOMUNADAS Y/O:** En el caso de que la cuenta seleccionada por **EL/LOS CLIENTE (S)** fuera del tipo mancomunada, se entenderá que los depositantes efectúan sus depósitos y aceptan los derechos derivados de este Contrato
- n) **INTERNET BANKING (@DEMIONLINE):** es un servicio de banca en línea mediante el cual el cliente tiene acceso para realizar

transacciones desde sus productos y servicios con el Banco.

- o) **IVR-TELEADEMI:** Interactive voice response, es un sistema de llamadas que EL BANCO pone a disposición de los clientes para que puedan realizar, consultas y transacciones financieras.
- p) **LIQUIDACION BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR):** es un sistema electrónico de pagos de EL BANCO Central, a través del cual las Entidades Financieras pueden realizar transferencias electrónicas entre ellas y con EL BANCO Central, así como liquidar ordenes de pagos en tiempo real.
- q) **SERVICIO DE MENSAJE CORTO (SMS):** Servicio de mensajes que son enviados a través de los teléfonos móviles via una operadora telefónica, a través del cual enviamos mensajes de alertas e informaciones de los productos y servicios que ofrece el Banco.
- r) **TARIFARIO BANCO ADEMI:** Es un documento elaborado por EL BANCO Ademi que es presentado en formato físico o electrónico, donde se consideran todas las tarifas, intereses, comisiones y cargos de los productos y servicios que ofrece EL BANCO al Cliente.
- s) **TARJETA DE DEBITO (VISA):** Es el instrumento financiero enlazado a una cuenta de ahorro o corriente, emitido por **EL BANCO** el cual le permite a **EL/LOS CLIENTE (S)** acceder, manejar y utilizar sus fondos a través de Comercios y/o cajeros automáticos locales e internacionales
- t) **TARJETA DE CODIGOS:** Mecanismo complementario de autenticación que suministra **EL BANCO** para que **EL/LOS CLIENTE (S)** autorice (n) sus transacciones electrónicas.
- u) **SWIFT (SOCIETY FOR WORLDWIDE INTERBANK FINANCIAL TELECOMMUNICATION-SOCIEDAD PARA LAS COMUNICACIONES INTERBANCARIAS Y FINANCIERAS MUNDIALES)** es una organización que tiene a cargo una red internacional de comunicaciones financieras entre bancos y otras entidades financieras, a través de la cual se realizan transferencias internacionales.

ARTICULO TERCERO. AUTORIZACION TIPO DE CUENTA PASIVAS.- EL/LOS CLIENTE (S) con la firma del presente contrato **AUTORIZA (N)** a **EL BANCO** a abrir una cuenta de ahorro o corriente bajo la modalidad, tipo y moneda especificadas previamente; y **ACEPTA (N)** las tarifas establecidas y publicadas en el tarifario de Productos y Servicios de **EL BANCO**.

- 3.1** Para abrir la cuenta de ahorro o corriente **EL/LOS CLIENTE (S)** se comprometen a suministrar a **EL BANCO** la documentación e informaciones requeridas de conformidad a la legislación vigente y a las disposiciones internas de EL BANCO las cuales serán informadas **EL/LOS CLIENTE (S)** mediante correo electrónico, vía telefónica a través de nuestros representantes del contact center o de manera presencial en nuestras oficinas.
- 3.2** **EL BANCO** podrá emitir tarjeta de débito, otorgar acceso a los servicios de AdemiOnline y entregar tarjeta de código de **EL BANCO** para la autenticación de las transacciones realizadas vía los Canales Alternos.
- 3.3** **EL/LOS CLIENTE (S)** podrán solicitar una libreta de ahorros adicional a la tarjeta de débito, con un número de cuenta asignado. En la libreta se registrarán los depósitos y retiros efectuados por ventanilla a dicha cuenta, así como los intereses generados. Las transacciones realizadas con la tarjeta de débito no se registrarán en la libreta, aunque las mismas serán rebajadas del saldo de la cuenta asociada a la tarjeta de débito.
- 3.4** El depósito inicial para la apertura de las cuentas de ahorros y el balance mínimo a mantener en dichas cuentas dependerá del tipo de cuenta y moneda (pesos dominicanos o dólares estadounidenses), los cuales estarán desglosados en el tarifario de Productos y Servicios de **EL BANCO**.
- 3.5** Los números de las cuentas otorgados tienen el objetivo de identificar las mismas para fines de las operaciones contables y deben indicarse tanto en los cheques, en las libretas de ahorros entregadas al depositante, como en las órdenes de pago, comprobantes de depósitos o retiros.
- 3.6** **EL BANCO** podrá cambiar la tasa de interés, conforme a la variación que comporte el mercado, estando en la obligación de comunicar oportunamente **EL/LOS CLIENTE(S)**, con treinta (30) días de antelación, por cualesquiera de los medios de comunicación físicos o electrónicos (correo electrónico, sms, mensaje directo). La no objeción por parte de EL CLIENTE a estas variaciones se entenderá como una aceptación expresa de su parte. Si **EL/LOS CLIENTE(S)**, objeta las nuevas tarifas que **EL BANCO** propone tendrá la opción de cerrar su cuenta, salvo que la cuenta ha sido embargada o mantiene una oposición por parte de un tercero en cuyo caso no podrá cerrar la cuenta.

ARTICULO CUARTO. TIPO DE CUENTA.- Si la cuenta es **“O”**, es decir que los titulares de la misma convienen entre sí, que todos los balances, en razón de fondos o valores depositados en ella, podrán ser afectados, en todo o en parte, con la sola firma de uno de ellos, o de todos. Cada uno de los titulares de la cuenta autoriza al (los) otro (s) co-titular (es) a endosar para depósito y a depositar en dicha cuenta, cualesquiera cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos comerciales pagaderos a nombre de cualesquiera de los copropietarios o de ambos. Si la cuenta es **“O”** **EL BANCO** podrá afectar fondos o valores depositados en ella, por obligaciones asumidas frente a él por cualquiera de los co-titulares o por todos ellos, conjunta o solidariamente.

- 4.1 Si la cuenta es conjunta, es decir **“Y”**, los co-titulares convienen entre sí que todos los balances, en razón de fondos o valores depositados en ella, no podrán ser afectados, en todo o en parte, sino con las firmas de todos los titulares. Cada uno de los

titulares autoriza al (los) otro (s) titular (s) a endosar para depósito y a depositar en dicha (s) cuenta (s), cualesquiera cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos comerciales pagaderos a nombre de cualquiera de los copropietarios. Si la cuenta es "Y" **EL BANCO** podrá afectar los fondos a valores depositados en ella, por obligaciones asumidas frente a **EL BANCO** por cualquiera de los titulares o por todos ellos, conjunta o solidariamente.

ARTICULO CINCO. REGISTRO DE FIRMAS.- Las firmas de **EL/LOS CLIENTE (S)** o de su(s) apoderado(s) y/o autorizado (s) registrada (s) en la tarjeta de firma en poder de **EL BANCO** deberá ser igual a la registrada en el documento de identidad con el que se realice el proceso de vinculación a **EL BANCO**, la cual se tomará(n) como correcta(s) para los retiros de los depósitos realizados en la (s) cuenta (s).

ARTÍCULO SEIS. DEPOSITOS Y RETIROS.- Queda convenido en el presente contrato que **EL/LOS CLIENTE (S)** podrá (n) girar el mismo día en que realice el depósito en efectivo, en el caso de LA CUENTA CORRIENTE, o realizar retiros en el caso de LA CUENTA DE AHORROS.

- 6.1 El depósito inicial para apertura y el balance mínimo de las cuentas serán aquellos de tiempo en tiempo fije **EL BANCO** para cada uno de los tipos de cuenta, indicados en el Tarifario de Productos y Servicios que **EL BANCO** pone a disposición de **EL/LOS CLIENTE (S)**.
- 6.2 **EL/LOS CLIENTE (S)** podrán realizar transacciones en cualquier Sucursal o Agencia de **EL BANCO** o ante la red de Sub-agentes puestos a disposición para mayor comodidad; en caso de disponer de Tarjeta de Débito, podrá realizar retiro a través de los ATM (cajeros automáticos) de cualquier Banco del país o en el extranjero acorde a los fondos disponibles. Las transacciones de retiros de fondos disponibles podrán realizarse de manera personal o por autorización a terceros emitida por **EL/LOS CLIENTE (S)** de manera legal. **EL BANCO** tiene el derecho de limitar, negar o condicionar los pagos a terceros por poderes o autorizaciones por causas justificadas al titular de la (s) cuenta (s), a saber: discrepancia en firmas, incongruencia en montos en números y letras, datos incompletos, entre otros factores que pudiesen ostentar en contra de la seguridad de **EL/LOS CLIENTE (S)**.
- 6.3 Las tasas de interés, cargos por servicios y penalidades exigidos por **EL BANCO** están consignados en el Tarifario de Productos y Servicios publicados en página web, en las sucursales y agencias para disponibilidad y consulta de **EL/LOS CLIENTE (S)** y le será entregado a **EL/LOS CLIENTE (S)** conjuntamente con este contrato.
- 6.4 Las transacciones bancarias **ACH y LBTR** estarán sujetas a la hora de recepción de las transacciones remitidas por los adquirentes para su disponibilidad.
- 6.5 **EL/LOS CLIENTE(S)** no deberá (n) girar contra fondos depositados mientras no se encuentren disponibles para su uso.
- 6.6 En caso de que **EL/LOS CLIENTE(S)** mantengan balance cero (0) en su (s) cuenta (s), pagará a **EL BANCO** la comisión establecida publicada en el tarifario de Productos y Servicios.
- 6.7 **EL BANCO** computará y pagará intereses sobre los fondos depositados que se encuentren disponibles, de acuerdo al tipo de producto consignado en el Tarifario de Productos y Servicios. **EL/LOS CLIENTE(S)** reconoce (n) y acepta (n) que el método de cálculo está basado en el promedio del balance disponible del mes multiplicado por la tasa de interés dividido entre 360 días por la cantidad de días del mes. La capitalización será realizará mensualmente.
- 6.8 En caso de que las cuentas corrientes remuneradas que generan intereses no cumplan con el balance mínimo requerido para generar intereses, consignado en el Tarifario de Productos y Servicios, no corresponderá al pago de los mismos.
- 6.9 Los depósitos realizados en días feriados o fines de semana, serán recibidos con fecha del siguiente día laborable.
- 6.10 Cuando **EL/LOS CLIENTE(S)** realice (n) un depósito mayor al equivalente a US\$15,000 a la tasa de cambio oficial del día en efectivo, **EL/LOS CLIENTE(S)** autoriza (n) a **EL BANCO** a informar a las autoridades competentes sobre el depósito realizado, a fin de dar cumplimiento a las leyes y reglamentos vigentes en la República Dominicana
- 6.11 Los depósitos realizados en cheques en la (s) cuenta (s) de **EL/LOS CLIENTE(S)** no se considerarán disponibles hasta que éstos hayan sido cobrados por **EL BANCO**; cláusula que se aplicará sin tomar en consideración el valor del cheque, la fecha y el valor del depósito, prevaleciendo siempre la fecha en que se haya hecho efectiva la compensación, entendiéndose la fecha indicada por la máquina o sello del cajero que procesa el depósito.
- 6.12 Los depósitos en cheques librados o endosados a favor de **EL/LOS CLIENTE(S)** en moneda nacional contra otros bancos del país deberán cumplir con los plazos establecidos reglamentariamente por las autoridades monetarias y financieras del país; en el caso de los cheques girados en monedas extranjeras, aplicarán los plazos establecidos por **EL BANCO**.
- 6.13 **EL/LOS CLIENTE(S)** no podrá (n) disponer de los fondos no cobrados o en tránsito aun cuando visualicen los depósitos en su estado de cuenta.
- 6.14 **EL BANCO** asume la responsabilidad ante cualquier cargo que se genere por devolución errónea u equivocación evidenciada ante el procesamiento de las transacciones realizadas con cheques en la cuenta de **EL/LOS CLIENTE(S)** por personal operativo o de servicio.
- 6.15 **EL BANCO** no pagará retiros solicitados sobre cuentas que no cuenten con la disponibilidad requerida, de igual forma se rechazará (n) la (s) solicitud (es) de giros de cheques u órdenes emitidos por **EL/LOS CLIENTE(S)** hasta tanto no contar con la disponibilidad de fondos necesaria para procesar la transacción.
- 6.16 En caso de pérdida o destrucción de la libreta de cuenta de ahorros **EL/LOS CLIENTE(S)** deberá notificarlo inmediatamente a **EL BANCO**, el cual podrá entregar inmediatamente una nueva libreta. **EL BANCO** cargará a **EL/LOS CLIENTE(S)** la suma establecida en

el tarifario de Productos y Servicios, que se entregara conjuntamente con la firma de este contrato, como costo de cada libreta nueva emitida.

ARTICULO SIETE. CHEQUES.- Una vez recibidos los talonarios contentivos de los cheques por parte de **EL/LOS CLIENTE(S)** el uso, la custodia y el control de los mismos son de responsabilidad absoluta de **EL/LOS CLIENTE(S)**, quedando liberado **EL BANCO** de toda responsabilidad derivada del pago de los cheques con la (s) firma (s) presentada (s) y que corresponda (n) con la(s) firma (s) registrada (s) en **EL BANCO**, salvo falta imputable al **EL BANCO**.

- 7.1 EL/LOS CLIENTE(S)** reconocen que la responsabilidad de la elaboración e impresión de los talonarios de cheques, queda bajo estricta responsabilidad de **EL BANCO** a través de las imprentas certificadas y autorizadas a los fines por la Asociación de Bancos de la Republica Dominicana (**ABA**).
- 7.2 EL/LOS CLIENTE(S)** se compromete (n) y obliga (n) a cumplir fielmente las normas establecidas por **EL BANCO** en el presente contrato, la ley de cheques, lo establecido en los manuales, instructivos y disposiciones de los organismos Monetarios y Financieros relativos a: diseño, impresión, custodia, uso y pago de cheques y chequeras. Cualquier desconocimiento o evasión voluntaria o involuntaria referentes a las normas de seguridad, implicaran la aceptación automática e irrevocable, de todo tipo de responsabilidad de las consecuencias por alteración, falsificación o cualquier uso indebido de los cheques que se emitan en contra de su (s) cuenta (s).
- 7.3** El costo de las chequeras dependerá del tipo de cheques que **EL/LOS CLIENTE(S)** soliciten y las tarifas se establecen en el tarifario de Productos y Servicios de **EL BANCO**.
- 7.4** Toda orden de **EL/LOS CLIENTE(S)** para que **EL BANCO** suspenda el pago de un cheque o talonario completo, ha de ser dada necesariamente por escrito o por instrucción remitida vía Internet Banking, con indicación en la misma de los datos fundamentales del cheque, tales como: el número del cheque, fecha de su expedición, monto y beneficiario del mismo; **EL/LOS CLIENTE(S)** reconoce y acepta el cobro de una comisión por este servicio, cuyo monto estará especificado en el tarifario vigente y que constituye anexo a este contrato. La responsabilidad de **EL/LOS CLIENTE(S)** sobre el cheque o talonario requerido para la suspensión cesa inmediatamente **EL BANCO** recibe la orden de suspensión por escrito debidamente firmada por las firmas registradas en **EL BANCO** por el cliente.
- 7.5** Luego de que **EL/LOS CLIENTE(S)** otorgue (n) por escrito a **EL BANCO** la orden de suspensión de pago de un cheque, **EL BANCO** rehusará el pago si éste aún no se ha producido. La suspensión de pago sólo podrá ser revocada si **EL/LOS CLIENTE(S)** revoca la suspensión e informa por escrito a **EL BANCO** sobre la misma. Toda orden de **EL/LOS CLIENTE(S)** para que **EL BANCO** revoque su orden de suspensión de pago debe ser dada necesariamente por escrita, con indicación en el mismo de los datos fundamentales del cheque, tales como: número del cheque, fecha de expedición, monto y beneficiario del mismo. En los casos de que se haya reportado un cheque como perdido, **EL/LOS CLIENTE(S)** notificará (n) de manera oportuna a **EL BANCO** por escrito si alguno (s) de los cheques reportados es recobrado, indicando la razón por la cual se solicita el desbloqueo, levantamiento y/o cancelación de la suspensión del mismo.
- 7.6 EL BANCO** no se hace responsable ante el pago de cheques realizados previa la notificación, a los cuales les fueron verificadas las firmas del cheque o cheques al momento del pago y que a su juicio parezcan válidamente emitidos por parte de **EL/LOS CLIENTE(S)**.
- 7.7 EL/LOS CLIENTE(S)** acepta que si por alguna razón **EL BANCO** pagase cheques que no tuviesen fondos suficientes, **EL BANCO** podrá retener los mismos hasta que **EL/LOS CLIENTE(S)** firme (n) y entregue (n) a **EL BANCO** un documento donde reconozca por escrito el sobregiro y evidencie el saldo deudor.
- 7.8** En caso de robo o extravío o sospecha de falsificación de cheques, **EL CLIENTE** dará aviso por escrito mediante acuse de recepción por un personal de **EL BANCO** de dicho suceso, solicitando el cierre de la cuenta. **EL BANCO** procederá a cerrar la cuenta y a establecer una nueva con los balances que aparezcan registrados en sus sistemas. La responsabilidad de **EL CLIENTE** cesa al momento de la notificación por escrito y recepción de **EL BANCO**.

ARTICULO OCTAVO. CUENTAS ABANDONADAS E INACTIVAS.- **EL BANCO** clasificará y registrará en el renglón de cuentas corrientes o cuentas de ahorro abandonadas, todas las cuentas que permanezca (n) sin depósitos ni movimiento por su (s) titular (es) por un período de 10 años, de forma tal que revele notoriamente inactividad durante dicho período. De no haber reclamación sobre los recursos que se encuentren en dicha cuenta, dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación que debe realizar **EL BANCO** sobre las cuentas abandonadas, queda entendido que una vez **EL BANCO** proceda a entregar los fondos al Banco Central de la Republica Dominicana, quedara eximido de toda responsabilidad frente a **EL/LOS CLIENTE(S)** en relación a los fondos, conforme lo establece el Reglamento sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonadas de fecha 16 de agosto de 2007, modificado mediante la Segunda Resolución de fecha 12 de julio del año 2012. Cuentas Inactivas. Se considerarán inactivas las cuentas en la que **EL/LOS CLIENTE(S)** no hubiere (n) realizado retiros o depósitos durante tres (3) años o más, contados a partir de la fecha de apertura de la cuenta o de la última transacción realizada.

- 8.1 EL/LOS CLIENTE(S)** reconoce (n), acepta (n) y autoriza (n) a **EL BANCO** a aplicar los cargos generados por uso de su cuenta, los cuales estarán indicados en el tarifario de Productos y Servicios vigente y que constituye anexo a este contrato.

- 8.2 En caso de **EL BANCO** rehusarse a recibir depósitos, podrá pagar los cheques que le fueren presentados, hasta agotar el balance de la cuenta, y **EL/LOS CLIENTE(S)** no podrá objetar rechazo de pago de cualquiera de los cheques que **EL BANCO** reciba después de haber pagado la suma disponible en la cuenta.
- 8.3 Los depósitos destinados para cuentas cerradas, o para cuentas que por cualquier motivo se han convertido en inactivas, quedan a única opción de **EL BANCO** reactivar tales cuentas. **EL BANCO** deberá cumplir con el protocolo establecido para comunicar directamente a **EL/LOS CLIENTE(S)** las razones por la que se rehúsa a recibir los fondos presentados; y si fuere imposible realizar el contacto, **EL BANCO** retendrá los valores a título de custodia disponibles a requerimiento de **EL/LOS CLIENTE(S)**.
- 8.4 **EL BANCO** queda autorizado por **EL/LOS CLIENTE(S)** a cerrar la cuenta que se mantengan con balance cero, en incumplimiento a las disposiciones de este contrato, que dispone de balances mínimos conforme al tipo de cuenta, expresados en el Tarifario de Productos y Servicios entregado junto a este contrato.

ARTÍCULO NOVENO: DEPOSITOS DE MENORES O INCAPACITADOS.- Los padres o tutores de menores, incapacitados o cualquier otra persona, pueden efectuar depósitos a nombre de éstos. Los depósitos hechos a nombre de o por menores o incapacitados, solo podrán ser retirados durante la vida de estos y mientras no cese la minoridad o la incapacidad, por sus representantes legales.

- 9.1 Los menores bajo custodia legal no podrán sin la asistencia de sus apoderados, retirar los depósitos realizados por ellos o en su nombre. Los depósitos hechos por o a nombre de personas con incapacidad, solo podrán ser retirados por los o con la asistencia de sus representantes legales y en las formas establecidas por la Ley.
- 9.2 Al momento del menor cumplir la mayoría de edad, deberá presentarse ante **EL BANCO** con los padres o tutores para proceder a realizar el cambio de menor a mayor y actualización de datos y firmas correspondientes.
- 9.3 Al momento de realizar el cambio de menor a mayor, el o la titular registrado (a) podrá elegir si manejará su cuenta con libre o tarjeta de débito para el uso de los fondos.

ARTICULO DECIMO. EMBARGO u OPOSICION CONTRA EL/LOS CLIENTE(S).- En caso de que sea notificado a **EL BANCO** un embargo retentivo contra cualquiera de los depositantes y sin importar si la cuenta es individual, mancomunada o empresarial, **EL BANCO** procederá a inmovilizar hasta el doble de la suma embargada, hasta tanto no se obtenga el levantamiento definitivo judicial, convencional o de una decisión judicial limitando o reduciendo los efectos del mismo a la parte determinada en dicha decisión como corresponde a **EL/LOS CLIENTE(S)**, pudiendo **EL/LOS CLIENTE(S)** continuar con el uso de la cuenta. En caso que sea notificado a **EL BANCO** una oposición contra uno cualquiera de los depositantes, **EL BANCO** inmovilizará la totalidad de los fondos depositados, independientemente de que se trate de una cuenta individual o mancomunada y, o y/o pudiendo luego los depositantes continuar con el uso de la cuenta **EL BANCO** en ambos casos queda autorizado abstenerse de liberar los fondos y de pagar los intereses en los casos en que proceda hasta tanto se obtenga el levantamiento definitivo ya sea judicial o convencional o hasta tanto se obtenga una decisión judicial limitando o reduciendo los efectos del embargo posición. En caso de tratarse de una posición resultante de una litis entre socios, entre cónyuges o como resultado del fallecimiento de uno de los depositantes, **EL BANCO** inmovilizará la totalidad de los montos depositados independientemente de que se trate de una cuenta individual o mancomunada y, o y/o y bloquee la misma hasta se obtenga el levantamiento definitivo, ya sea judicial o convencional o hasta tanto se obtenga una decisión limitando o reduciendo los efectos del embargo u oposición.

- 10.1 En el caso de que la (s) cuenta (s) al ser embargada presente sobregiro, **EL/LOS CLIENTE(S)** y sus herederos son solidariamente responsables para con **EL BANCO** del pago de cualquier suma que por dicho motivo se le adeudare. En el caso de embargo u oposición notificada contra dicha (s) cuenta (s), **EL BANCO** está autorizado a retener el balance de dicha (s) cuenta (s), por el monto que establece la ley, o por que indique el acto contentivo del embargo, de la oposición o de la medida que se trate, quedando relevado de cualquier responsabilidad derivada de la validez o no de dicha reclamación o de dicho embargo, por su condición de tercero con relación a dicha medida.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ESTADOS Y MOVIMIENTOS DE CUENTAS. En los casos de cuentas corrientes, **EL BANCO** emitirá el estado de cuenta una vez al mes correspondiente al periodo anterior, el cual refleja los movimientos del periodo. **EL BANCO** pone a disposición del cliente la selección del canal a través del cual desea recibir el referido estado dentro de una de las opciones siguientes: correo electrónico, retiro en cualquiera de las sucursales o agencias de **EL BANCO** o mensaje directo. Este servicio tendrá un cargo conforme se establece en el tarifario, si el canal seleccionado es el correo electrónico, es gratuito. Si el estado de cuenta no se prepara mensualmente el cliente podrá reclamar al banco la entrega de los estados en los 10 días siguientes al término del plazo convenido para su preparación en todo caso el cliente podrá tener acceso permanente a la información de la cuenta mediante consulta en las oficinas del banco, por vía telefónica o por los canales electrónicos que **EL BANCO** habilite, Ademionline, AppAdemi, TeleAdemi así como cualquier otro canal que de tiempo en tiempo **EL BANCO** ponga a disposición del cliente.

- 11.1 Cuentas de ahorros. **EL/LOS CLIENTE(S)** puede en todo momento verificar los movimientos de su cuenta a través de los distintos canales electrónicos que **EL BANCO** pone a su disposición Ademionline, AppAdemi, TeleAdemi o a través de cualquiera de las agencias o sucursales de **EL BANCO** así como cualquier otro canal que de tiempo en tiempo **EL BANCO** ponga a disposición de **EL**

CLIENTE.

11.2 EL BANCO le informa a **EL/LOS CLIENTE(S)** que debe (n) mantenerse pendiente (s) de verificar el movimiento de sus cuentas lo que le permitirá realizar toda reclamación frente a **EL BANCO** de cualquier movimiento retiro, depósito, transferencia, compra a través de cualquiera de los canales puesto a su disposición, cargos, comisiones, que entienda no se correspondan o que reconociéndolos necesita de mayor información, en cuyo caso **EL BANCO** le informará que contará con un plazo de cuatro años, contados a partir de la fecha de aplicación para que realice su solicitud a través de TeleAdemi o de cualquiera de las sucursales de **EL BANCO** debiendo presentar los comprobantes emitidos por **EL BANCO** y anexar los documentos que sustente la reclamación y que contribuyan a la investigación y solución de la misma. **EL BANCO** deberá responder las reclamaciones que le sean presentados por **EL/LOS CLIENTE(S)** dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la reclamación, si la respuesta de **EL BANCO** a la reclamación no satisface a **EL/LOS CLIENTE(S)** entonces podrá presentar dicha reclamación por ante la Superintendencia de Bancos. Este plazo será aumentado en 15 días calendarios adicionales en caso de aquellos productos ofrecidos con acuerdos de licencias internacionales cuyos usos términos y demás condiciones está regulado por las normas y reglamentos de las franquicias de las marcas del producto en cuestión o cuando se trate de reclamaciones cuya solución investigación dependen de entidades de intermediación financiera que se encuentran en el extranjero. Si **EL/LOS CLIENTE(S)** no realiza (n) la reclamación dentro del plazo estipulado se entenderá de manera definitiva e irrevocable que su estado o comprobante contiene todos los créditos y débitos que debe contener quedando **EL BANCO** descargado de cualquier reclamación relativa a la cuenta.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. COMPENSACION DE SALDOS. **EL/LOS CLIENTE(S)** autoriza (n) a **EL BANCO** a debitar aquellas cantidades que determine que correspondan a servicios rendidos con los fondos depositados en la cuenta, cualquier crédito de **EL/LOS CLIENTE(S)** en **EL BANCO** que esté vencido y no pagado, incluyendo cargos por servicios tales como: emisión de carta consular, confección de chequeras, cheques depositados devueltos por **EL/LOS CLIENTE(S)**, cheques devueltos por falta de provisión de fondos, todos aquellos servicios y productos que sean vinculados a la cuenta e indicados en el tarifario de Productos y Servicios establecidos por **EL BANCO**.

ARTICULO DECIMO TERCERO: FALLECIMIENTO O AUSENCIA. Ante el fallecimiento o declaración de ausencia de el/los titular o co-titulares de la (s) cuenta (s) tipo "O" y "Y" el balance que exista a favor de esta cuenta, será pagado al (los) superviviente (s). En caso de muerte o declaración de ausencia de todos los titulares y co-titulares de la (s) cuenta (s), el balance que exista al momento de la notificación a favor de la (s) cuenta (s) será pagada a los herederos de los fallecidos, luego de haber dado cumplimiento a los requerimientos legales relativos al retiro de fondos de depositantes fallecidos. Las disposiciones de este artículo se aplicarán sin perjuicio del derecho de **EL BANCO** de gravar y embargar dichos fondos y aplicarlos en modo de compensación en todo o en parte, con cualquiera de las deudas que hubiese contraído cualquiera de los co-titulares o sus herederos, independientemente de que la deuda estuviera o no vencida.

ARTICULO DECIMO CUATRO: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones, avisos y envíos que **EL BANCO** le realice a **EL/LOS CLIENTE(S)** serán eficaces si **EL BANCO** la (s) ha enviado al domicilio acordado por **EL/LOS CLIENTE(S)** tal y como aparece en sus registros o a los nuevos medios de contacto que **EL/LOS CLIENTE(S)** posteriormente le notifique a **EL BANCO** por escrito, por medios electrónicos o a través de TeleAdemi. **EL/LOS CLIENTE(S)** hace asimismo elección de domicilio a los fines del presente contrato.

14.1 El cliente ha sido informado por **EL BANCO** que aunque no lo solicite puede recibir mini mensajes notificando transferencias y reclamaciones pago de nómina entre otros si el cliente no actualice el número de su celular en el sistema de **EL BANCO** entonces otra persona podría estar recibiendo estos mensajes

14.2 **EL/LOS CLIENTE(S)** deberá notificar a **EL BANCO** por escrito, a través de contacto telefónico o dirección electrónica cuando cambie de domicilio, residencia, número telefónico y/o dirección electrónica, sin perjuicio de la responsabilidad de la entidad de realizar periódicamente la debida diligencia requerida a los mismos fines.

ARTICULO DECIMO QUINTO. CONSULTA HISTORIAL DE CREDITO.- **EL/LOS CLIENTE(S)** autoriza (n) a **EL BANCO** de manera expresa para que pueda consultar y obtener reportes de crédito y/o consulta de la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos, a los fines de evaluación, reconociendo y declarando **EL/LOS CLIENTE(S)** que esto no implica violación al secreto bancario, ni comprometerá la responsabilidad de **EL BANCO**, ni de los centros de información crediticia.

ARTICULO DECIMOS SEXTO. REGISTRO ERRONEO DE TRANSACCIONES. En caso de error material, electrónico o humano que diere lugar a que **EL BANCO** rehúse el pago de un cheque con provisión de fondos u otra causa **EL/LOS CLIENTE(S)** conviene (n) en comunicar la circunstancia ocurrida a **EL BANCO** para que éste, si procediere, haga las rectificaciones de lugar, en un plazo de 3 días, a partir de la recepción de la indicada comunicación; en el entendido de que **EL/LOS CLIENTE(S)** libera (n) a **EL BANCO** de toda responsabilidad deducida de tales circunstancias, una vez **EL BANCO** haya realizado la (s) rectificación (s) de lugar.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. INTERRUPCION DE OPERACIONES.- Al aceptar un depósito o transacción en La cuenta, **EL BANCO** no asume ninguna responsabilidad u obligación con relación a cualquier pérdida en que incurra **EL/LOS CLIENTE(S)** , motivada por demoras o interrupciones de las operaciones de **EL BANCO** debido a actos de la naturaleza, acciones de las autoridades Gubernamentales, acciones de un enemigo público o debido a la guerra, motines, fuegos, inundaciones, problemas laborales (huelgas) y/o otros paros laborales, condiciones climatológicas extremas o adversas, o cualquier otra (s) causa (s) fuera del control de **EL BANCO**.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: CIERRE DE CUENTA (S).- Este contrato tendrá una duración indefinida y cualquiera de las partes puede rescindir el contrato en cualquier momento sin responsabilidad alguna, mediante aviso dado por escrito a la otra parte. El aviso de cierre dado por **EL BANCO** surtirá sus efectos diez (10) días después de la fecha en que el mismo sea notificado por escrito a **"EL/LOS CLIENTE (S)"**.

ARTICULO DECIMO NOVENO: TARJETA DE DEBITO. EL BANCO entregará a **EL/LOS CLIENTE(S)** una TARJETA DE DÉBITO la cual sólo podrá ser utilizada luego de ser activada por **EL/LOS CLIENTE(S)** y cuyo uso para retiro de fondos o pagos en establecimientos comerciales u otras transacciones implementadas por **EL BANCO** en el futuro, estará sujeto al balance disponible de la cuenta corriente y/o la cuenta de ahorro al momento de la transacción, quedando **EL BANCO** autorizado a cargar a dicha cuenta el importe de los retiros de fondos o de consumos efectuados en el mismo momento de su realización.

- 19.1 **EL BANCO** podrá emitir tarjetas adicionales a nombre de la (s) persona(s) que indique **EL/LOS CLIENTE(S)** , para los usos contemplados en el presente documento, sujeto al balance disponible de la cuenta corriente y/o la cuenta de ahorros al momento de la transacción. Estas transacciones quedarán a cargo de **EL/LOS CLIENTE(S)** , aun cuando sean realizadas con la tarjeta adicional.
- 19.2 **EL BANCO** entregará a **EL/LOS CLIENTE(S)** junto con la TARJETA DE DÉBITO un número de identificación personal o código secreto (PIN) asignado por **EL BANCO**, necesario para el uso de la misma en los cajeros automáticos.
- 19.3 **EL/LOS CLIENTE(S)** reconoce (n) que la seguridad de la TARJETA DE DÉBITO y la confidencialidad del código secreto es de su total responsabilidad por lo que **EL BANCO** no asume responsabilidad alguna en los casos en que **EL/LOS CLIENTE(S)** por su negligencia, imprudencia u otras causas imputables a **EL/LOS CLIENTE(S)** , revele a terceros el código secreto y/o entregue voluntariamente la TARJETA DE DEBITO a terceros; ni en el caso de que **EL/LOS CLIENTE(S)** no pueda utilizar su TARJETA DE DÉBITO debido a que se le haya olvidado su código secreto.
- 19.4 En caso de que **EL/LOS CLIENTE(S)** desee cambiar su código secreto, debe ir personalmente a **EL BANCO** a recodificar su TARJETA DE DÉBITO o a través de los medios que **EL BANCO** habilite para tales fines.
- 19.5 **USO DE LA TARJETA EN EL EXTRANJERO.** Queda convenido que cuando **EL/LOS CLIENTE(S)** utilice su tarjeta DE DÉBITO en el extranjero, contrae una obligación de pago en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cuyo equivalente en pesos dominicanos será cargado a su cuenta a la tasa de cambio establecida por **EL BANCO** de acuerdo con el mercado privado de divisas. Dicho cargo podrá incluir, además, cargos por servicios, comisiones y los impuestos que fijen las autoridades, los cuales se aplicarán de acuerdo con las tarifas de cargos vigentes en el Tarifario de Productos y Servicios de **EL BANCO** vigente al momento de la aplicación, el cual estará disponible en las sucursales de **EL BANCO**, así como en la página web de **EL BANCO** o cualquier otro medio o canal que **EL BANCO** decida implementar en el futuro.
- 19.6 **ROBO O FRAUDE TARJETA DE DEBITO.** En caso de robo o uso no autorizado de la tarjeta, sospecha de clonación, robo de identidad o fraude, deberá informar a **EL BANCO** en lo inmediato por teléfono, por escrito o cualquier otro medio disponible, detallando las circunstancias del caso para que **EL BANCO** pueda bloquear la tarjeta e investigar el caso. **EL/LOS CLIENTE(S)** reconoce que será responsable de los cargos realizados a su cuenta por terceras personas, autorizadas o no por **EL/LOS CLIENTE(S)**, cuando los mismos se deban a la imprudencia, negligencia u otras causas imputables a **EL/LOS CLIENTE(S)**. Adicionalmente **EL/LOS CLIENTE(S)** deberá cubrir el costo de reposición del plástico, establecido en el Tarifario de Productos y Servicios de **EL BANCO** vigente al momento de la aplicación.
- 19.7 **TARJETAS DE DEBITO PÉRDIDAS.** **EL/LOS CLIENTE(S)** es (son) responsable (s) de su tarjeta y en caso de pérdida, deberá informar a **EL BANCO** en lo inmediato por teléfono, por escrito o cualquier otro medio disponible, detallando las circunstancias del caso para que **EL BANCO** pueda bloquear la tarjeta e investigar el caso. **EL/LOS CLIENTE(S)** reconoce (n) que será(n) responsable (s) de los cargos realizados a su cuenta por terceras personas, autorizadas o no por **EL/LOS CLIENTE(S)**, cuando los mismos se deban a la imprudencia, negligencia u otras causas imputables a **EL/LOS CLIENTE(S)** . Adicionalmente **EL/LOS CLIENTE(S)** deberá cubrir el costo de reposición del plástico establecido en el Tarifario de Productos y Servicios de **EL BANCO** vigente al momento de la aplicación.

ARTÍCULO VIGESIMO. CUENTA PLAN DE AHORRO PROGRAMADO-MI INICIAL, contempla los siguientes aspectos:

- 20.1 **EL/LOS CLIENTE(S)** fijará (n) la cuota mensual de acuerdo a sus posibilidades y por un plazo no menor a 6 meses, ni mayor a 18 meses, así como la fecha de pago y el monto a pagar. El cliente recibirá una tabla indicativa de las fechas de pago hasta el vencimiento del plan.

- 20.2 **EL/LOS CLIENTE(S)** podrá (n) fijar la fecha del mes y día que mejor convenga a sus intereses para el abono de sus cuotas mensuales.
- 20.3 Siempre y cuando **EL/LOS CLIENTE(S)** cumpla (n) con las cuotas fijadas en la presente Declaración, en tiempo y en plazo, se hará acreedor al pago por parte DEL BANCO, de una tasa de interés definida en el tarifario de productos y servicios lo cual se entregara al momento de la firma del presente contrato, la misma que se capitalizará mensualmente. La base de cálculo de intereses será igual a fondos promedios disponibles por la tasa de interés dividido entre 360 días por año calendario.
- 20.4 Una vez finalizado el plazo, **EL/LOS CLIENTE(S)** podrá (n) retirar el monto acumulado y sus correspondientes intereses.
- 20.5 En caso de incumplimiento del término acordado por parte de **EL/LOS CLIENTE(S)** la cuenta recibirá la tasa de interés establecida para el producto cuenta de ahorros.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. En el entendimiento de aceptación de los aspectos señalados anteriormente EL CLIENTE suscribiente asume el compromiso de ser parte del Programa de Ahorro Programado “MI INICIAL”, acogíéndose a lo establecido en el Plan de Depósitos que se adjunta y que es parte integrante del presente contrato y en el que se fijan los montos a ser depositados mensualmente y la fecha establecida para cada uno de los abonos.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. De la misma manera, **EL/LOS CLIENTE(S)** acuerda (n), mantener los montos depositados de los cuales podría realizar hasta un máximo de dos retiros parciales, hasta tanto no se complete el monto total acordado y la finalización del Plan de Ahorro Programado. La falta de cumplimiento de esta cláusula ocasionará la extinción de la presente Declaración. En caso de la extinción de la presente declaración, la cuenta pasará a las condiciones de una cuenta de ahorro normal y no tendrá efecto sobre los intereses devengados hasta ese momento. **EL BANCO** entregará una tabla de amortización con las fechas de los depósitos al cliente conjuntamente con el contrato al momento de la apertura.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. CERTIFICADOS FINANCIEROS. El (los) certificados financieros se registran por las condiciones establecidas en el presente contrato y por las que dispongan las leyes y las normas adoptadas por la administración monetaria financiera de la República Dominicana.

- 23.1 La firma que aparece al pie del (los) certificado (s) financiero(s) será la que EL BANCO tomará como muestra para establecer la identidad del depositante.
- 23.2 En caso de que **EL/LOS CLIENTE(S)** desee transferir a una tercera persona el (los) certificado(s) financiero (s) que tenga con EL BANCO deberá acordar con EL BANCO las condiciones de la transferencia.
- 23.3 **Pago de intereses.** EL BANCO realizara el pago de los intereses en la forma indicada por **EL/LOS CLIENTE(S)** el cual dispone de las siguientes opciones: a) mediante depósito en cualquier cuenta que posea en EL BANCO siempre que la misma sea en el tipo de moneda en que fue abierto el certificado financiero de que se trate o b) mediante capitalización de los intereses.
- 23.4 Cuando el certificado financiero haya sido abierto bajo la modalidad “**Y/O**” el capital y los intereses podrán ser válidamente pagados por EL BANCO a cualquiera de los depositantes y el recibo de los valores suscrito por uno de ellos constituirá total descargo a favor de EL BANCO. Cuando el certificado financiero haya sido abierto bajo la modalidad “**Y**” el capital e intereses serán pagados a favor de ambos en la forma en que estos hayan dispuesto.
- 23.5 **Cálculo de intereses.** Los dineros representados en los certificados financieros producirán intereses a la tasa fijada por EL BANCO de acuerdo con las políticas establecidas al efecto y conforme se establece en el tarifario. Éstos intereses se acreditará en la forma que **EL BANCO y EL/LOS CLIENTE(S)** acuerde (n) conforme se indica en el artículo anterior.
- Los intereses se liquidarán en plazos periódicos regulares cada mes de acuerdo a la cantidad de días que trae cada mes sin importar el tipo de moneda, en la forma siguiente: monto de la inversión por la tasa de interés dividido entre 360 días por la cantidad de días transcurrido del mes.

23.6 Retiro de los fondos. Los fondos representados por el certificado financiero expedido por **EL BANCO** ha sido convenida con una fecha de vencimiento previamente acordada con **EL/LOS CLIENTE(S)** que acepta(n) mantener los valores representados en el mismo, hasta la fecha de vencimiento pautada, comprometiéndose a no retirarlos ni total ni parcialmente antes de la fecha de vencimiento establecida. No obstante dicho acuerdo, **EL BANCO** reconoce y acepta que **EL/LOS CLIENTE(S)** podrá (n) en cualquier momento retirar los valores representados en el certificado financiero de qué se trata, quedando a opción de **EL BANCO** el cobro de una comisión por la cancelación anticipada cuyo valor será un por ciento establecido en el Tarifario de Productos y Servicios, vigente al momento de la apertura y publicado por medios físicos y electrónicos, que se entregará al momento de la contratación, cuyo cargo operará para los días no transcurridos desde el momento de la cancelación hasta el vencimiento estipulado en la apertura y será aplicada sobre los intereses generados. La penalidad no podrá ser superior al porcentaje de los intereses pagados al momento de la aplicación de la misma. En caso que el resultado de la penalidad exceda el monto de los intereses pagados, **EL/LOS CLIENTE(S)** deberá (n) hacer el pago correspondiente de la diferencia en el momento de la cancelación anticipada. La facultad de Banco para el cobro de la referida penalidad, queda establecida conforme acuerdo de las partes, libre de coacción de ningún género.

23.7 Vencimiento del Certificado Financiero. Cuando llega la fecha de vencimiento de un certificado financiero **EL/LOS CLIENTE(S)** reconoce (n) y acepta (n) haber sido informado por **EL BANCO**, que no se impone la renovación por periodos sucesivos iguales a los originalmente pactados. **EL BANCO** como una forma de mantener informado al cliente sobre sus productos pasivos le notificará por cualquier vía fehaciente (SMS o correo electrónico) que se aproxima el vencimiento del instrumento a fin de que éste pueda decidir el destino de la inversión. Si llegada la fecha de vencimiento si el cliente no se acerca a **EL BANCO** para producir la cancelación del mismo, el instrumento será renovado bajo las condiciones vigentes en **EL BANCO** para este tipo de instrumento a la fecha de que se trate, salvo la forma de pago de los intereses ya que **EL BANCO** mantendrá la opción seleccionada por el cliente al momento de la apertura inicial del certificado financiero.

En caso de que el cliente optara por la cancelación del certificado financiero a la fecha de su vencimiento **EL BANCO** colocará los valores resultantes de la cancelación y puestos a disposición del cliente en la forma de selección por el cliente al momento de la apertura del instrumento.

23.8 Pérdida o sustracción del certificado. **EL/LOS CLIENTE(S)** notificará (n) por acto de alguacil a **EL BANCO** la pérdida o sustracción del certificado financiero de que se trate. En el acto del alguacil, **EL/LOS CLIENTE(S)** deberá (n) solicitar que el certificado extraviado sustraído se anule y se expida otro en sustitución del perdido o sustraído o la entrega de los fondos del certificado financiero extraviado. **EL/LOS CLIENTE(S)** a su solo costo publicará un extracto de la notificación en un periódico de circulación nacional una vez por semana durante cuatro (4) semanas consecutivas. Transcurridos diez (10) días desde la última publicación y si no existiese oposición de ningún tipo **EL BANCO** expedirá a favor del cliente un nuevo certificado o devolverá los fondos requeridos según hubiese escogido el cliente en su notificación, contra entrega de los ejemplares del periódico en que se realizaron las publicaciones, debidamente certificado por el editor del periódico.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. **EL/LOS CLIENTE(S)**, en caso de haber declarado a **EL BANCO** que es ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residente de dicho país para fines de impuestos, **AUTORIZA**, de manera formal, expresa, definitiva e irrevocable a **EL BANCO** a suministrar al Servicio de Impuestos Internos (Internal Revenue Service – IRS) de los Estados Unidos de Norteamérica, conforme a la ley y acuerdos que sean suscritos al efecto, toda información de **EL/LOS CLIENTE(S)** o las retenciones requeridas, que pueda corresponder y/o aplicar conforme a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA), sin que dicho suministro de información: (a) pueda ser considerado como una violación al secreto profesional y/o bancario; y (b) pueda acarrear ningún tipo de responsabilidad a cargo de **BANCO ADEMI**. Asimismo **EL/LOS CLIENTE(S)** se compromete (n), en los casos que aplique, a completar los formularios y documentos requeridos por las autoridades norteamericanas a los fines de cumplimiento de la ley antes indicada. En consecuencia, **EL/LOS CLIENTE(S)** renuncia formal y expresamente, desde ahora y para siempre, en caso de ser ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residente de dicho país para fines de impuestos conforme a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA), a cualquier reclamación, demanda y/o acción, en contra de **EL BANCO**, por el suministro de la información requerida por la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA), así como por el cumplimiento de la disposición legal precedentemente indicada, a menos, como caso de excepción, que la información proporcionada por la entidad sea inexacta.

EL/LOS CLIENTE(S) declara bajo la fe del juramento que toda la información suministrada por él, en el presente contrato, es verdadera, así como que conoce las consecuencias legales, tanto nacionales como internacionales, que podrían acarrearle en caso de perjurio, falsedad y/o inexactitud de las declaraciones contenidas y efectuadas, bajo la fe del juramento, en este contrato y/o en violación de la ley de cumplimiento fiscal de cuentas en el extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA)“. De la misma forma, **EL/LOS CLIENTE(S)** se compromete (n) a notificar a **EL BANCO**, en un plazo no mayor de Noventa (90) días, sobre cualquier cambio en su status migratorio y/o fiscal, en caso de haber declarado o presentado indicios a **EL BANCO**.

CLÁUSULA – ACTIVIDAD ECONOMICA U OFICIO DE PERSONAS FISICAS NACIONALES O EXTRANJERAS: **EL/LOS CLIENTE(S)**, **OTORGA AUTORIZACION**, tan amplia como en derecho fuere necesario, a **EL BANCO**, entidad organizada de conformidad a las leyes de la República Dominicana, a los fines de que ésta, sin perjuicio alguno, realice el proceso de debida diligencia ampliada a mi perfil transaccional, tantas veces lo estime pertinente, para cumplir con los requerimientos de las Normativas Bancarias y Legales vigentes. Al mismo tiempo, **EL/LOS CLIENTE(S)**, a través del presente contrato, manifiesta, **BAJO LA MAS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO**, que de dedicarse, en el presente o futuro, a las actividades siguientes: Agente Inmobiliario, Empresas Constructoras y Fiduciarias no Financieras o de Oferta Pública, Venta de Metales y Piedras Preciosas, Joyería, Compra y Venta de Arma de Fuego, Casa de Empeño (Compraventa), Compra y Venta de Vehículos de Motor, Barcos y Aviones, Empresas de Factoraje, Abogado, Notario o Contador que presten servicios de: Compra, Venta o Remodelación de Inmuebles, Administración de Dinero, Valores u Otros Bienes del Cliente, Administración de Cuentas Bancarias, Asesoría Fiscal, Asesoría Financiera, Creación, Constitución y Transformación de Compañías y/o Entidades Sin Apetito de Lucro incluyendo: fusiones, escisiones, modificación capital o patrimonial social, Casino, Bancas de Apuestas o Lotería, mediante el (los) cual (es) tienen o tendrían origen los ingresos para realizar las transacciones u operaciones bancarias con esta entidad, debe informar por escrito a **EL BANCO**, dentro de los 30 (treinta) días posteriores, al inicio de la actividad mencionada. De **EL/LOS CLIENTE(S)** dedicarse a dichas actividades, el mismo deberá demostrar o justificar lo ingresos devengados por este.

CLÁUSULA – PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (PEP's): EL/LOS CLIENTE(S), OTORGA AUTORIZACION, tan amplia como en derecho fuere necesario, a **EL BANCO**, entidad organizada de conformidad a las leyes de la República Dominicana, a los fines de que ésta, sin perjuicio alguno, realice el proceso de debida diligencia ampliada a mi perfil transaccional, tantas veces lo estime pertinente, para cumplir con los requerimientos de las Normativas Bancarias y Legales vigentes. Al mismo tiempo, **EL/LOS CLIENTE(S)**, a través del presente contrato, manifiesta, BAJO LA MAS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO, que si en el presente o a futuro, tiene o adquiere las condiciones para ser designado como una PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (PEP), deberá informarlo por escrito o por los medios disponibles a **EL BANCO**, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a haber adquirido la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP).

CLÁUSULA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA: **EL CLIENTE** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita u otros delitos descritos en la ley 155-17; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, **EL/LOS CLIENTE(S)** autoriza expresamente a **EL BANCO**, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, **EL BANCO** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. **EL/LOS CLIENTE(S)** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas y contenidas en la ley 155-17.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL/LOS CLIENTE(S)**, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., **EL BANCO** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **EL/LOS CLIENTE(S)**, notificándole dicha rescisión en un plazo de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO Y MANEJO DEL SISTEMA DE ADEMIONLINE Y USO DE TARJETAS DE CODIGOS.

1. EL BANCO ofrece a **EL/LOS CLIENTE(S)** el servicio de Banca Virtual (en adelante **ADEMIONLINE**), que permite a **EL/LOS CLIENTE(S)** acceder a una computadora o servidor de **EL BANCO** a través de una conexión a la página de Internet o “**página web**” de **EL BANCO**, que luego de ser identificado electrónicamente a través de la validación de su **TARJETA DE CÓDIGO** o clave de acceso, le permitirá realizar las siguientes transacciones, entre cualesquiera otras funcionalidades que puedan ser incorporadas a la herramienta: Consultar información sobre productos y servicios que ofrece **EL BANCO**, verificar balances de su(s) cuenta(s), tarjeta(s) de crédito, préstamo(s), consultar estados de cuenta, por el período que permita el sistema en el momento que realiza la consulta, y sobre cualquier otro producto que se incluya en el futuro; Verificar movimientos de cuenta(s) por día o por rango de fecha y/o por monto; Realizar pagos mediante débitos a cuenta a: préstamos, tarjetas de crédito, servicios de luz o teléfono, comercios locales y cualquier otro que se incluya en el futuro y establecer condiciones para pagos recurrentes; Solicitar la suspensión de pago de cheques girados contra la(s) cuenta(s) de **EL/LOS CLIENTE(S)**; Realizar transferencias entre las Cuentas que **EL/LOS CLIENTE(S)** mantiene con **EL BANCO**; y cualquier otro servicio que el sistema permita en el futuro.

2.- En cuanto a las transferencias nacionales, **EL BANCO** no las efectuará si no son conformes con las exigencias establecidas por las leyes y normativas aplicables, locales o extranjeras, para evitar el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo. **EL BANCO** también podrá negarse a efectuar las mismas si dichas transferencias no son conformes con las políticas internas de **EL BANCO** para evitar el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo.

3.- Los equipos, sistemas, programas de navegación por Internet y cualesquiera otros programas requeridos para poder acceder a Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, serán adquiridos y utilizados por **EL/LOS CLIENTE(S)** a su costo y riesgo, y deberán tener las características técnicas necesarias para permitir el acceso a Internet. **EL BANCO** no será responsable en ningún caso por el buen funcionamiento, velocidad, idoneidad, capacidad y compatibilidad de los equipos, sistemas y programas adquiridos o utilizados por **EL/LOS CLIENTE (S)** para los efectos de utilizar **ADEMIONLINE**.

4.- Las partes acuerdan que **ADEMIONLINE** podrá ser utilizado por cualquier persona autorizada por **EL/LOS CLIENTE (S)** para manejar su(s) Cuenta(s). En estos casos, **EL/LOS CLIENTE (S)** deberá solicitar la asignación de tarjeta de código para identificación personal, no transferible, a favor de la persona autorizada, quien tendrá acceso a la(s) cuenta(s) de **EL/LOS CLIENTE (S)**. **EL/LOS CLIENTE(S)**, cuando lo considere necesario, podrá solicitar, por escrito, la cancelación de la autorización en cualquier momento, lo cual conllevará la invalidación del **TARJETA DE CÓDIGO** otorgada en virtud del poder o autorización.

5.- Los co-titulares de Cuentas conjuntas tendrán diferentes números de identificación personal para acceder a la misma Cuenta a través de **ADEMIONLINE**. En aquellas Cuentas conjuntas en donde sea necesaria más de una firma autorizada, se habilitará las mismas para consultas exclusivamente.

6.- Cuando **EL/LOS CLIENTE(S)** se trate de una persona jurídica, queda entendido y convenido que **EL/LOS CLIENTE (S)** utilizará el sistema por intermedio de una o varias personas naturales autorizadas por **EL/LOS CLIENTE (S)**, designadas mediante acta del órgano

societario competente según lo dispongan sus estatutos sociales, y copia de dicha acta deberá ser entregada a **EL BANCO** para su aprobación y constancia previo a la autorización de acceso a las personas físicas. **EL/LOS CLIENTE (S)**, mediante esta acta designará a una persona física denominada **EL ADMINISTRADOR**, así como al (los) usuarios del sistema. En este caso, **EL BANCO** autorizará a **EL/LOS CLIENTE (S)** a realizar por medio de **EL ADMINISTRADOR** y desde sus oficinas, funciones relacionadas a la administración de usuarios que tendrán acceso a **ADEMIONLINE**.

7.- EL ADMINISTRADOR debe y puede realizar las siguientes funciones: **1.** Agregar, eliminar y modificar usuarios con los siguientes perfiles: a. Generador: Captura la información de transacciones monetarias que resulten en un débito a la(s) Cuenta(s) de **EL/LOS CLIENTE (S)** para el envío de instrucciones de transferencias entre Cuentas propias, Transferencias a Terceros que tengan cuentas en **EL BANCO**, Transferencias Locales, Transferencias Internacionales, Pagos de Servicios, Pagos a Prestaciones Bancarias, Pagos a Terceros, Servicios, entre otros. b. Firmante: Revisa y autoriza la información ingresada por el Generador para su procesamiento final en **EL BANCO**. Puede, si así lo autoriza **EL/LOS CLIENTE (S)**, originar transacciones monetarias hasta el límite autorizado para tal fin y con la aprobación final de un segundo Firmante. c. Generador y Firmante: Autorizado por **EL/LOS CLIENTE (S)** para iniciar y enviar a **EL BANCO** transacciones monetarias de las Cuentas de **EL/LOS CLIENTE (S)**. **2.** Definir para cada usuario los permisos para las distintas opciones de **ADEMIONLINE** (consultas de balances e información de Cuentas, transacciones monetarias, solicitudes de productos y servicios, actualización de datos; envío de correos a **EL BANCO**; Montos máximos permitidos para transaccionar; Asociar y desasociar Cuentas; Reportes Históricos. **3.** Generar Nombres de Usuarios, Contraseñas de Ingreso y Contraseña Operacional a los usuarios definidos y autorizados por **EL/LOS CLIENTE (S)**. **4.** Actualizar el estatus de Usuarios en el sistema. **5.** Realizar cualquier otra función que **EL BANCO** tenga a bien incluir como parte de los servicios de **ADEMIONLINE**. Queda entendido y acordado entre las Partes, que **EL/LOS CLIENTE (S)** será el único y total responsable de todo lo relacionado con las funciones, designaciones y demás información por la administración de usuarios así como de toda y cualquier actividad, instrucción, designación que **EL ADMINISTRADOR** realice a través o en relación con **ADEMIONLINE**, liberando de toda responsabilidad a **EL BANCO**.

8.- Los pagos o transferencias que se realicen a través de **ADEMIONLINE** se harán mediante un débito a la Cuenta designada por **EL/LOS CLIENTE (S)**, por la cantidad indicada por este. **EL BANCO** enviará las sumas correspondientes al acreedor o receptor designado por **EL/LOS CLIENTE (S)**, según acuerdo con terceros. **EL BANCO** no garantiza que el pago pueda procesarse, transferirse o enviarse antes de la fecha de vencimiento correspondiente. Las partes acuerdan que **EL BANCO** no será responsable por cargos, mora o penalidades que un acreedor le imponga a **EL/LOS CLIENTE (S)** por daños y perjuicios sufridos como consecuencia de pagos realizados a través de **ADEMIONLINE**, luego de su fecha de vencimiento si dicha tardanza es provocada por notificación tardía de **EL/LOS CLIENTE (S)**.

9.- EL BANCO otorgará a **EL/LOS CLIENTE (S)** una TARJETA DE CÓDIGO o contraseñas de conocimiento exclusivo de este último. **EL/LOS CLIENTE (S)** se obliga a tomar todas las medidas y precauciones necesarias para mantener la confidencialidad de los códigos o contraseña y será el único responsable de la culpa grave, leve o levisima que le sea imputable, incurrida en el uso o manejo indebido del mismo.

10.- La transmisión de datos por medio de **ADEMIONLINE** estará debidamente codificada mediante tecnología de encriptación: en clave o cifrados, avalado por una reconocida compañía de certificación de sitios de Internet a nivel mundial. **EL/LOS CLIENTE (S)** está de acuerdo con cumplir y ejecutar ante cualquier sospecha de acceso no autorizado o percatarse al recibir alguna notificaciones de acceso al Ebanking no realizada por el, o a través del indicador de fecha/hora de su ultimo Login indicado en el Sistema, la notificación a nuestro Centro de Contacto a los números 809-682-0203, 829-732-3364 para reportar el incidente. El representante de **EL BANCO** aplicará los protocolos de seguridad correspondiente y de ser necesario procederá con el bloqueo del acceso al usuario, quedando inhabilitado y procediendo **EL/LOS CLIENTE (S)** a crear un nuevo usuario de acceso a **ADEMIONLINE**. **EL BANCO** provee los mecanismos de protección adecuados para accesos no autorizados en la plataforma **ADEMIONLINE**. Cada nuevo dispositivo a través del cual el cliente quiera conectarse deberá ser autenticado por el mismo para legitimar su uso como dispositivo valido. **EL BANCO** siempre solicitará el **TARJETA DE CÓDIGOS** o número de identificación personal de **EL/LOS CLIENTE (S)** para la utilización de uno o varios de los beneficios de **ADEMIONLINE**.

11.- EL/LOS CLIENTE (S) se hará responsable por indemnizar y pagar pérdidas, por daños y perjuicios, reclamos y gastos de cualquier tipo, incluyendo honorarios de abogados, en los que **EL BANCO** pueda incurrir como resultado de apoyarse en las instrucciones otorgadas por **EL/LOS CLIENTE (S)**, o cualquier persona que asegure ser **EL/LOS CLIENTE (S)** siempre y cuando **EL BANCO** haya cumplido con las medidas de seguridad aplicables y se compruebe una falta imputable a **EL/LOS CLIENTE (S)**.

12.- EL/LOS CLIENTE (S) y **EL BANCO** acuerdan que **EL BANCO**, excepto ante falta imputable a **EL BANCO**, no será responsable de los conocimientos que adquieran terceras personas, a través de **ADEMIONLINE**, de información acerca de las Cuentas de **EL/LOS CLIENTE (S)** o de operaciones bancarias que **EL/LOS CLIENTE (S)** haya realizado o realice con **EL BANCO** a través del uso indebido del **TARJETA DE CÓDIGO** o número de identificación personal.

13.- EL/LOS CLIENTE (S) y **EL BANCO** acuerdan que **EL BANCO** no será responsable de no poder suministrar o registrar la información deseada por **EL/LOS CLIENTE (S)** por razón de caso fortuito, fuerza mayor o desperfectos ocasionales o fallas de cualquier naturaleza de **ADEMIONLINE**.

14.- EL BANCO podrá en cualquier momento, establecer, modificar y cobrar tarifas como contraprestación por el uso de **ADEMIONLINE**. Para tales efectos, **EL BANCO** deberá dar aviso previo a **EL/LOS CLIENTE (S)**, conforme las disposiciones de este contrato. **EL/LOS CLIENTE (S)** acepta pagar todas las tarifas y comisiones asociadas con los productos y servicios que obtenga de **EL BANCO**, de acuerdo con el tarifario de productos y servicios vigente. Queda entendido y convenido que **EL/LOS CLIENTE (S)** correrá con

todos los impuestos, tasas, tributos o contribuciones que recaen o lleguen a recaer sobre operaciones que realice a través de **ADEMIONLINE**.

15.- Este servicio lo prestará **EL BANCO** por tiempo indefinido, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, temporal o indefinidamente, siempre que, para el caso de **EL/LOS CLIENTE (S)**, este dé un aviso por escrito a **EL BANCO** con dos (2) meses de antelación. **EL BANCO** podrá terminar este servicio conforme a las disposiciones establecidas en este contrato, mediante notificación realizada en virtud lo estipulado en este contrato. La terminación del servicio **ADEMIONLINE** no conlleva automáticamente cierre de las Cuentas, salvo que **EL/LOS CLIENTE (S)** así lo solicite de manera expresa.

16.- EL/LOS CLIENTE (S) reconoce (n) y acepta (n) que en la eventualidad de que su clave de seguridad para acceder a **ADEMIONLINE** haya sido objeto de extravío o robo, o se haya hecho del conocimiento por parte de un tercero no autorizado por **EL/LOS CLIENTE (S)**, o presuma lo anterior, **EL/LOS CLIENTE (S)** deberá dar aviso inmediatamente por escrito o por teléfono a **EL BANCO**, debiendo identificarse con su documento de identidad, las preguntas aleatorias para validar la identidad o cualquier otro medio fehaciente que **EL BANCO** ponga a disposición de **EL/LOS CLIENTE (S)**. La notificación provocara el bloqueo de los servicios de internet banking, hasta que se emita un nuevo código de acceso y/o una nueva tarjeta de código y el cliente firme el justificante de recepción.

EL/LOS CLIENTE (S) se responsabiliza (n) de cualquier operación que se realice mediante la utilización de su código de acceso y su TPC, por lo tanto, reconoce (n) y acepta (n) la validez de cualquier operación hecha, aun cuando haya sido realizada por una tercera persona no autorizada, salvo que previamente **EL/LOS CLIENTE (S)** haya (n) notificado a **EL BANCO** la pérdida, o sustracción o la presunción de que un tercero pudiera estar haciendo uso de los elementos de identificación anteriormente mencionados, en la forma prevista en el presente artículo. Las partes convienen que esta aceptación tiene su excepción, cuando se compruebe que la operación o transacción sea el resultado de un hecho imputable a **EL BANCO**.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DERECHO COMÚN. El presente contrato se regirá bajo las leyes de la República Dominicana y se remite al derecho común para todo aquello que no haya sido pactado de manera expresa por las partes.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DOMICILIO DE LAS PARTES. Para el cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes hacen elección de domicilio en las respectivas direcciones que aparecen en la introducción de este acto, sin perjuicio de las notificaciones que puedan hacerse en los lugares o direcciones que en el futuro sean el domicilio legal de los mismos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. DECLARACIONES. **EL/LOS CLIENTE (S)** declara (n) haber leído y aprobado todas las cláusulas de este contrato de "Apertura de Productos Pasivos y Acceso a Canales Alternos" de **EL BANCO**, reconociéndolas como válidas y vinculantes, declarando que voluntariamente acepta (n) todos los términos indicados en el mismo.

Por **BANCO MULTIPLE ADEMI, S.A.**

Firma: _____
Nombre: _____
Posición: _____

Firma: _____
Nombre: _____
Posición: _____

Por **EL/LOS CLIENTE(S)**

Persona Física 1

Firma: _____
Nombre: _____
Cédula de Identidad / Pasaporte No.: _____
Domicilio: _____

Persona Física 2

Firma: _____
Nombre: _____
Cédula de Identidad y Electoral/ Pasaporte No.: _____
Domicilio: _____

Persona jurídica

Nombre: _____ Registro Mercantil: _____
RNC: _____ Domicilio: _____
Nombre del Representante: _____ Cédula de Identidad y Electoral/ Pasaporte No.: _____
Cargo: _____

Nota: Para personas jurídicas se requiere el sello de la empresa titular de la cuenta en este contrato.